

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición, en la vía pública del distrito****ORDENANZA N° 269-MDPP**

Puente Piedra, 26 de octubre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 26 de Octubre del 2015; el Proyecto de Ordenanza que prohíbe la informalidad de la actividad de recolección, transporte, disposición final o descarga de los residuos sólidos provenientes de la construcción y demolición, en la vía pública del distrito de Puente Piedra, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Memorándum N° 742-2015-GGA-MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorándum N° 618-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 323-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 10 de la Ley 27314.-Ley General de Residuos Sólidos, modificado con el Decreto Legislativo N° 1065 establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

Que, con lo establecido en el artículo 1 del D.S. N° 003-2013-VIVIENDA se regula la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 63 del D.S. N° 003-2013-VIVIENDA establece que los gobiernos locales en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizarán el control y fiscalización, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos en el ámbito de sus localidades;

Que, el artículo 38 del D.S. N° 003-2013-VIVIENDA indica que de acuerdo a sus competencias VIVIENDA, el OEFA, la DIGESA y, los gobiernos regionales y locales, están obligados a velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas de este reglamento;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece para efectos de la aplicación de este reglamento, las funciones compartidas y exclusivas de las Municipalidades Distritales;

Que, a fines del 2013 en cumplimiento de la meta 32: Elaborar un Plan de gestión de residuos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, establecida en el D.S. N° 002-2013-EF, se

formuló dicho plan que actualmente está en su primera fase de implementación (manejo de 161 puntos crítico determinados);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA QUE PROHÍBE
LA INFORMALIDAD DE LA ACTIVIDAD
DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN
FINAL O DESCARGA DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA CONSTRUCCIÓN
Y DEMOLICIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO
DE PUENTE PIEDRA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Objetivos Generales

La presente Ordenanza en concordancia con la Ley General Del Ambiente N° 28611, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, su Reglamento Decreto Legislativo N° 1065 y el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, tiene por finalidad normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, proteger la salud y el bienestar de las personas humanas y contribuir al desarrollo sostenible del distrito de Puente Piedra.

- Establecer las obligaciones y responsabilidades de las instituciones vinculadas a la gestión y el manejo de los residuos sólidos urbanos de la construcción y demolición, promoviendo la coordinación interinstitucional para regular un manejo adecuado y de acuerdo a la normativa ambiental correspondiente.

- Regular la minimización de los residuos sólidos, domiciliarios, de la construcción y demolición, desde la segregación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final.

- Establecer lineamientos para la gestión de los residuos generados en una situación de desastre natural, antrópico o emergencia ambiental.

- Fomentar costumbres, actitudes y conductas de los pobladores del Distrito de Puente Piedra, promoviendo un manejo adecuado de los residuos de la construcción acorde con ambiente saludable.

- Fomentar a través de convenios con la inversión privada la habilitación de rellenos (escombreras) autorizadas acuerdo a la normativa ambiental vigente en el Distrito de Puente Piedra.

Objetivos Específicos

- Efectuar el registro de operadores de residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición autorizadas que operen en la jurisdicción de Puente Piedra de manera permanente o temporal.

- Regular, controlar y fiscalizar la ocupación de los espacios públicos en el Distrito con residuos provenientes de las actividades de la construcción y demolición que generan contaminación del ambiente y atentan contra el buen uso de las vías.

- Regular y ejecutar el recojo de residuos de construcción y demolición en situación de abandono en las vías y espacios públicos y privados siempre y cuando la normativa lo autorice vía un tarifario.

- Regular la minimización de residuos peligrosos y no peligrosos de construcción y demolición mediante la separación en la fuente, reaprovechamiento, almacenamiento, recojo, comercialización transporte, tratamiento y disposición final.

- Establecer mecanismos de contingencia con la participación de la población a través de sus organizaciones a fin de hacer frente a cualquier emergencia o desastres naturales.

- Promover, regular e incentivar la participación de la Inversión privada en las diversas etapas de la gestión, manejo y control de los residuos de la construcción y demolición.

- Identificación y ubicación de las áreas para la disposición de residuos, escombros en caso de emergencia o desastres naturales en concordancia con el artículo N° 9 del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación a las actividades o procesos relativos a la gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos de la construcción y demolición, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra.

Artículo 3°.- De la Competencia

El Ministerio de Vivienda en concordancia con la Ley General de Residuos Sólidos Ley 27314 y su reglamento, es competente para normar, evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, sin perjuicios de las competencias y funciones supletorias ejercidas por otras instituciones.

De igual manera La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, acorde con lo establecido en la Constitución Política del Perú, posee competencias y funciones específicas, siendo competente para regular, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar la gestión de los residuos sólidos en el ámbito del distrito, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27314-Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento Decreto Legislativo N° 1065, de igual forma es responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos en su jurisdicción y les será aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, salvo que se encuentren exceptuadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 4°.- De la Gestión

La Municipalidad de Puente Piedra a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la Sub Gerencia de Limpieza Publica de la Gerencia de Gestión Ambiental tienen por finalidad controlar, fiscalizar, normar e instituir y optimizar el sistema de manejo de los residuos sólidos urbanos de la construcción y demolición, que sea ambiental y financieramente sostenible, para contribuir en la mejora de la salud pública, la calidad de vida de los ciudadanos en un ambiente saludable, limpio y adecuado.

Artículo 5°.- Definición de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición

Se consideran residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos que cumpliendo la definición de residuos sólidos descrito por la Ley General de Residuos sólidos, son generados en las actividades y procesos de la construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura.

Artículo 6°.- Clasificación de los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición

- Residuos Peligrosos no recuperables
- Residuos no peligrosos (reutilizables, reciclables, aprovechables).

Artículo 7°.- Instrumentos de Gestión Ambiental y Declaración de los Residuos de las actividades de la Construcción y Demolición.

Son considerados infraestructuras para el manejo de Residuos:

- Almacenes de residuos o zonas de almacenamiento.
- Plantas de tratamiento, reaprovechamiento, segregación o reciclaje.

- Escombreras para disposición final.
- Rellenos de seguridad autorizados para residuos peligrosos.
- Áreas potenciales para ubicación de escombreras en casos de desastres.

Artículo 8°.- Responsabilidad de los Generadores

Todo generador está obligado a acopiar y acondicionar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos urbanos de la construcción y demolición que genere, previo a su entrega a los operadores, quienes estarán a cargo del manejo hasta la disposición final adecuada y deberán cumplir básicamente lo siguiente:

8.1. Implementar centros de acopio y almacenamiento de los residuos provenientes de obras menores en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o que expongan a las personas a riesgos de salud y seguridad como lo manda el inciso 20.2 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

8.2. Establecer mecanismos y estrategias que permitan a los generadores de obras menores acceder a los servicios de las empresas prestadoras de servicio (EPS-RS) artículo 21° inciso 4 del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

8.3. Implementar sistemas de recojo de residuos provenientes de la construcción y demolición de obras menores en la jurisdicción del Distrito de puente Piedra en el marco del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA y la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo incentivos que se consideren necesarios para su ejecución.

8.4. Manejar los residuos generados de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos de los no peligrosos.

8.5. Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos en sus instalaciones bajo responsabilidad.

8.6. Brindar las facilidades necesarias a las autoridades municipales, de salud y sectoriales para que cumplan con sus funciones de supervisión y fiscalización en cumplimiento de la presente norma, de acuerdo a sus competencias

8.7. Asumir el costo que genera el traslado o manejo de residuos provenientes de la construcción hacia un relleno sanitario o escombrera autorizada por DIGESA bajo responsabilidad.

8.8. Recolectar y embalar los residuos sólidos considerados como peligrosos en lugares y envases seguros dentro de la obra, previa clasificación y descripción de las características por tipo de residuo, asegurando el etiquetado de cada envase para su traslado en a un relleno de seguridad.

8.9. Contratar a una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos-EPS-RS, autorizados por DIGESA y registrada en la municipalidad Distrital de Puente Piedra para realizar actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos provenientes de la construcción.

8.10. Los generadores de residuos sólidos municipales peligrosos de gran volumen, están obligados a desarrollar acciones de segregación en la fuente e implementar estrategias de minimización para reducir la generación de residuos y atenuar o eliminar su peligrosidad.

8.11. En concordancia con la Ley General de Residuos Sólidos, los generadores de residuos cuyos proyectos estén comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, formularan de acuerdo a Ley un Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado de acuerdo al numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo 003-2013-VIVIENDA, que incluirá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr una adecuada gestión de los residuos sólidos provenientes de la construcción y que deberán ser registrados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

8.12. La Municipalidad Distrital de Puente Piedra en ejercicio de sus funciones y competencia que le otorga la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos que operen en contra de las normas reglamentarias, que atenten contra la salud o tranquilidad de los pobladores de Puente Piedra.

Artículo 9°.- Responsabilidad de los Operadores

Los operadores son personas jurídicas de derecho

público o privado que, para prestar o comercializar todos o algunos de los servicios relacionados con el manejo y la gestión de los residuos sólidos, deben constituirse en Empresa Prestadora de servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) o en Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), con forme a ley.

a. Constituirse como Empresa prestadora de servicios (EPS-RS) o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS).

b. Contar con la autorización por Ministerio de Salud (DIGESA).

c. Registrarse en la municipalidad distrital de Puente Piedra.

d. Contar con personal capacitado para realizar las operaciones y manipulaciones de residuos sólidos provenientes de la construcción hasta su disposición final de acuerdo a las normas ambientales competentes.

e. Brindar facilidades al personal de la municipal para el ejercicio de la función de control y fiscalización del servicio.

Artículo 10°.- Mecanismo de Participación Ciudadana

La Municipalidad promoverá la participación ciudadana a través de las Juntas de Vecinos u organizaciones sociales a fin de participar en el cuidado y buen manejo de los espacios públicos evitando la disposición inadecuada de residuos provenientes de la construcción.

Todo ciudadano tiene el derecho de denunciar de manera responsable las prácticas inadecuadas de manejo de los residuos sólidos urbanos de la construcción y lo pueden hacer por escrito, virtual o vía telefónica previa identificación, la Subgerencia de Limpieza Publica llevará un registro de tales denuncias y procederá administrativamente según normas ambientales vigentes a fin de identificar y sancionar a los infractores.

Artículo 11°.- Educación Ambiental para el Manejo de los Residuos Sólidos urbanos, de la construcción y demolición.

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las empresas prestadoras y comercializadoras de servicio de Residuos Sólidos promoverán el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de consumo responsable y fomentar las buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos de la construcción y demolición, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida.

TÍTULO III

MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN

Artículo 12°.- Residuos de ámbito de gestión municipal

Los residuos de ámbito municipal son aquellos residuos de origen domiciliario, comercial o de las actividades que generen residuos similares a éstos. La administración y responsabilidad de los mismos, está a cargo de la Municipalidad donde se generan, desde el momento en que son entregados a los operadores a dispuestos en los lugares preestablecidos para su recolección y disposición final.

Artículo 13°.- Manejo de residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición de ámbito de gestión municipal.

El manejo de los residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición de ámbito de gestión municipal, es toda actividad técnica operativa que comprende las fases de generación, segregación, manipuleo y acondicionamiento, transporte, trasferencia y tratamiento hasta la disposición final.

Las actividades de comercialización de residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición, serán realizadas por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) autorizadas de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**Artículo 14º.- Generación de residuos**

Es el proceso mediante el cual toda persona natural o jurídica, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos.

Artículo 15º.- Minimización

La minimización de los residuos sólidos tiene por finalidad reducir su volumen y peligrosidad, facilitando el reaprovechamiento, revaloración, tratamiento y disposición final adecuada.

Las Municipalidades promoverán en la población hábitos de consumo responsable, incentivando la recuperación de materiales aprovechables, disponiendo adecuadamente los residuos no recuperables.

Los generadores de residuos sólidos en gran volumen están obligados a formular su plan de manejo de residuos sólidos de la construcción, de acuerdo a las normas del Ministerio del Ambiente, buscando a través de la selección y segregación su minimización.

Artículo 16º.- Segregación

La segregación de los residuos sólidos es el procedimiento mediante el cual se evita la mezcla de los distintos tipos de residuos sólidos, comprende la separación sanitaria y segura de sus componentes para una óptima revaloración de los mismos en las cadenas de reciclaje que formalmente se establezcan.

Artículo 17º.- Recolección y Recolección Selectiva

La recolección es la acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado y luego continuar su posterior manejo en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada a través de una empresa prestadora de servicio de residuos sólidos EPS-RS.

La Recolección Selectiva es la acción de recoger los residuos re aprovechables segregados de manera diferenciada para su reaprovechamiento a través de las asociaciones de recicladores formales, conforme a Ley.

Artículo 18º.- Reaprovechamiento

Proceso mediante el cual se vuelve a obtener un beneficio del residuo sólido. Se conoce como técnica de reaprovechamiento: el reciclaje, la recuperación, la revaloración o reutilización.

Artículo 19º.- Almacenamiento

Teniendo en cuenta sus características física, química y biológica, así como, volumen, peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos, los residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición de ámbito municipal deberán ser almacenados y acondicionados en dispositivos de almacenamiento, según características particulares de la zona, adoptando medidas preventivas para evitar daños a los operadores o terceros.

Artículo 20º.- Reciclaje

Actividad que permite reaprovechar o revalorar un residuo sólido reaprovechable mediante un proceso de transformación.

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica, también podrán comercializar al por mayor los residuos sólidos reaprovechables, siempre y cuando tengan la autorización de DIGESA y participen al Programa de Formalización de Recicladores y el programa de Segregación en la fuente.

Artículo 21º.- Transporte

Según la modalidad de prestación del servicio, corresponde a las Municipalidades asegurar y monitorear que los residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición, sean transportados adecuadamente hasta la instalación de comercialización, infraestructura de tratamiento, transferencia o disposición final acorde a ley. El transporte lo realizarán las empresas EPS-RS autorizadas por DIGESA.

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra es competente para realizar la supervisión y fiscalización del transporte de residuos sólidos urbanos de la construcción

y demolición, ya sea en vehículos mayores o menores que transiten en su jurisdicción.

Artículo 22º.- Disposición final

La disposición final de los residuos urbanos de la construcción y demolición de gestión municipal, se realiza mediante el método de relleno sanitario y otras alternativas tecnológicas (escombreras), sanitaria y ambientalmente adecuada y autorizada de acuerdo a Ley.

Artículo 23º.- Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Norma:

1.- Almacenamiento inicial o almacenamiento en obra.- Acumulación o conservación de residuos en condiciones técnicamente adecuadas como parte de su Plan de Manejo, en un lugar de la obra, por un periodo de tiempo determinado en la Licencia de Construcción.

2.- Basura.- Conjunto de cosas que se tiran porque son desperdicios, como restos de comida, envases, barreras, etc. o cosas que de desechan por inservibles o inútiles, en recipiente o bolsa donde se tira este conjunto de desperdicios.

3.- Centro de acopio.- Sitio de almacenamiento temporal de residuos recuperables, donde son clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza en plástico, cartón papel, vidrio y metales, para su pesaje, compactado, empaque, embalaje y posterior venta.

4.- Contenedores.- Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento o transporte interno o externo de los residuos.

5.- Demolición.- Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.

6.- Desastre antrópico.- Desastre provocado por acción de los seres humanos (incendios, accidentes químicos, entre otros)

7.- Desmonte.- Material resultante de excavaciones o cualquier movimiento de tierras para edificar una construcción en una zona urbana o el resultado de rebajar un terreno en una zona urbana.

8.- Desmonte limpio.- Se refiere al desmonte de construcción producto de la excavación masiva de terreno para la cimentación. No se considera desmonte limpio a los elementos de concreto ciclópeo y el material de demolición constituido por lozas aligeradas y elementos de tabiquería, de albañilería que contengan maderas, elementos de plástico, papel, cartón y cualquier otro material inorgánico que sirva para el objetivo de consolidar el relleno.

9.- Disposición Final.- Es la actividad mediante la cual utilizando diversos procesos de tratamiento sanitario adecuado se garantiza la disposición final en un relleno sanitario o escombrera autorizados, previniendo y cuidando el deterioro del medio ambiente y la salud de la población.

10.- EPS-RS.- Se entenderá que está referida a las empresas autorizadas prestadoras de servicios de residuos sólidos, tienen facultad de prestar servicios de Limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte de los residuos sólidos hasta su disposición final.

11.- EC-RS.- Está referida a la empresa comercializadora de residuos sólidos, sólo podrán realizar operaciones de recolección, transporte, segregación o acondicionamiento de los residuos con fines exclusivos de comercialización o exportación, de acuerdo a ley, debe tener autorización de DIGESA.

12.- EC-RS-OR.- Se entenderá que está referida a la empresa comercializadora de residuos sólidos de Asociaciones de Recicladores, tiene facultad de realizar operaciones de recolección selectiva, transporte con vehículos acondicionados, segregación o acondicionamiento de los residuos con fines exclusivos de comercialización o exportación, debe tener autorización de DIGESA y de la Municipalidad.

13.- Generador.- Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos como producto de sus actividades propias o cotidianas. En el caso que no sea posible identificar al generador de residuos se considerará como tal a quien los posea (al interior o en el frontis del predio).

14.- Maleza.- Son los residuos generados producto del mantenimiento de jardines y áreas verdes de uso público, domiciliarios y de actividades comerciales.

15.- Operador.- Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza la prestación de todos o algunos de los servicios de limpieza pública, contando para ello con las autorizaciones correspondientes, los recursos técnicos, legales, económicos y de equipamiento necesarios para una gestión eficiente.

16.- Planta de Transferencia.- Es la infraestructura diseñada y construida especialmente para permitir que los vehículos de recolección del servicio de limpieza pública, transfirieran los residuos sólidos urbanos a vehículos de transporte de mayor capacidad, en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

17.- Planta de tratamiento.- Son las instalaciones donde se aplican u operan tecnología, métodos o técnicas que modifiquen las características físicas, químicas o biológicas de los residuos sólidos o semisólidos. Estas instalaciones deben cumplir todos los requisitos técnicos, sanitarios ambientales y de seguridad aplicables en la normativa vigente.

18.- Recolección.- Servicio que consiste en retirar los residuos sólidos urbanos generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades, así como, la recolección de los residuos del aseo de las calles, los domiciliarios dentro de determinada jurisdicción, este último denominado servicio de limpieza pública.

19.- Remodelación.- Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes de una edificación con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, sin modificar el área techada.

20.- Residuos.- Se considera residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos que cumpliendo la definición de residuos sólidos señalado en la Ley General de Residuos Sólidos, son generados en las actividades y procesos de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructuras.

21.- Residuos de la actividad de la construcción.- Denominados también desmonte o escombros, son aquellos provenientes de la construcción, remodelación, restauración, rehabilitación, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura.

22.-Residuos Sólidos Urbanos.- Es el sobrante, resto o residuos de las actividades humanas desarrolladas en las viviendas, mercados, empresas, escuelas, inmuebles entre otros afines, considerados por sus generadores como no útil, indeseable o desechable que se presenta en estado sólidos o semisólido. También se incluye dentro de estas definiciones aquel residuo proveniente de las actividades del aseo de calles, plazuelas y monumentos.

23.- Residuos Sólidos Peligrosos.- Son aquellos provenientes de la construcción, demolición, los generados en estos procesos y que presentan por lo menos una de las siguientes características; como combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad, o patogenicidad.

24.- Residuos de excavación.- Son el resultado de los trabajos de excavación previos a la construcción.

25.- Transporte.- Etapa del servicio de limpieza pública que consiste en trasladar los residuos sólidos en vehículos especiales, desde el último tramo de su recolección hacia una planta de transferencia o lugar de disposición final autorizado.

26.- Vehículo.- Es todo aparato o artefacto construido por el hombre que tiene la finalidad de ser un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro a personas, animales, objetos u otro tipo de carga, por esta acción de traslado es llamado vehículo de transporte, sin importar el tipo de tracción que le dé movimiento ni el tipo de superficie, como vehículos que tiene de 1 a más ruedas.

27.- Vehículo Especial.- Vehículos automotor construido y equipado para la prestación del servicio específico, pudiendo transportar cargar o equipos especiales.

28.-Vehículos menores no motorizados.-son vehículos accionados por medio de la aplicación de fuerza humana, están considerados las carretillas, bugís, patinetas, bicicletas y triciclos.

29.- Vehículos Menores Automotores.- Son los vehículos con dos, tres y cuatro ruedas provistos de asiento y/o montura para el uso de su conductor y pasajeros

según sea el caso, tales como; bici motos, motonetas, motocicletas, triciclos motorizados, cuatrimotos y similares menores motorizado que no exceda los 250cc. De cilindrada, están consideradas las motos lineales, moto triciclos, moto taxis, moto car y furgonetas.

TÍTULO IV

SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 24°.- Supervisión y Control Ambiental

La supervisión y control ambiental tiene carácter preventivo respecto a las actividades que desarrollan los generadores y operadores de residuos sólidos urbanos de la construcción y demolición. Esta función es ejercida por el personal competente y autorizado de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo 25°.- Órgano Responsable de la Supervisión y Control

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y las Gerencias de Fiscalización y Seguridad Ciudadana son las encargadas de hacer cumplir las disposiciones que establece la normativa vigente.

Los generadores de residuos provenientes de la construcción, públicos o privados, naturales o jurídicas, de comercios, empresas, industrias, EPS-RS, EC-RS y otros, están obligados a facilitar el ingreso a las áreas afectadas al personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, quienes deberán estar debidamente acreditados para ejercer las acciones de supervisión y control que correspondan.

Artículo 26°.- Funciones del Supervisor y control

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

a) Efectuar la supervisión y control del destino formal y final de los residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición que son transportados por vehículos mayores y menores que transitan en el ámbito de la jurisdicción del distrito.

b) Solicitar a los generadores el cumplimiento de las acciones de manejo de residuos sólidos dispuestas en la normativa ambiental y municipal y ejecutar la supervisión y controles necesarios.

c) Solicitar información actualizada relacionada con el manejo de los residuos sólidos urbanos, de la construcción y demolición.

d) De los hallazgos de la supervisión y fiscalización se levantará el acta correspondiente donde se detallaran las infracciones y posterior sanción si fuera el caso.

e) Recomendar y exigir las medidas correctivas a las observaciones subsanables encontradas en el proceso de supervisión y control.

Artículo 27°.- De La Intervención Municipal y Control.-

Intervención municipal tendrá por objeto prevenir la contaminación ambiental con residuos sólidos urbanos de la construcción y demolición en la vía pública y espacios públicos del distrito.

Artículo 28°.- Del Control.-

El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, se realizará con el personal calificado de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización con el apoyo coordinado de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción de Puente Piedra si fuera necesario.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 29°.- Régimen de Sanciones

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se registró por la Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas 007-MDPP y la Ordenanza N° 984-MML.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La recolección, transporte y tratamiento hasta su disposición final de los residuos de la construcción y demolición generados en el Distrito de Puente Piedra, son de responsabilidad del generador, de conformidad con las normas vigentes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y lo que se establezca la presente Ordenanza.

Segunda.- Las normas técnicas supletorias y otras complementarias que regulan los aspectos técnicos de las actividades de manejo y gestión de residuos sólidos, serán de aplicación en todo cuanto no se opongan a la presenta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Gerencias y Subgerencias dar cumplimiento a la presente ordenanza, así como a la Secretaría General su publicación.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1307191-1